



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-027/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del año 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismo públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas y la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 9 de septiembre de 2014, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus Acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se analizó el tema de Coaliciones.
4. El 30 de octubre de 2015, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Nayarit”, quienes el día 3 de noviembre de ese mismo año, en cumplimiento al Acuerdo mencionado, tomaron protesta de ley ante el Pleno del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral



Consejo Local Electoral

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

de Nayarit.

5. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
6. Con fecha 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el “Acuerdo INE/CG6614/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral” documento que regula las disposiciones institucionales, de procedimientos electorales y la operación de los actos o actividades de la organización de las elecciones federales y locales.
7. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”.
8. En cumplimiento al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el 15 de diciembre de 2016, el Congreso del Estado, expidió la convocatoria para la realización de las elecciones ordinarias en 2017 para renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y Ayuntamientos de la entidad; misma que fue publicada en el Periódico Oficial el día 16 de diciembre de 2016.
9. El Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en sesión extraordinaria de fecha 6 de enero de 2017, emitió el Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, por el que se aprueba el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
10. El Órgano Superior de Dirección de este organismo electoral, celebró sesión solemne en fecha 7 de enero de 2017, dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.
11. El día 8 de febrero de 2017, los Ciudadanos: J. Carlos Lara, Presidente del Comité Directivo Estatal en Nayarit del Partido Revolucionario Institucional; José Antonio Contreras Bustamante, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Myrna Araceli Manjarrez Valle, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Flexible denominada “Nayarit de Todos”, que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en la elección de Gobernador y los Distritos Electorales Locales I, II, III, IV y V.



Consejo Local Electoral

CONSIDERANDOS

- I. Que como se ha referido en el punto 3 de los Antecedentes del presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente:

“El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “De las Coaliciones” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura. Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.”.

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones.

- II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de



Consejo Local Electoral

calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- IV.** Que el artículo 41 en el párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

Asimismo, el primer párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a gobernador, legisladores e integrantes de los ayuntamientos.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez la Base V, del citado artículo establece que la organización de las elecciones es función del Estado y se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismo públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.



Consejo Local Electoral

- V.** Que el artículo 116, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán en materia electoral: a) las elecciones de los gobernadores, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; b) en el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; c) la autoridad electoral goce de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las Constituciones de cada Estado y las leyes respectivas.
- Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la Ley de cada entidad.
- VII.** Que el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y b) de la referida Ley, establece que este organismo electoral local deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral; para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- VIII.** Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coalición.
- IX.** Que la misma Ley en su artículo 23, párrafo 1, inciso f), dispone que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia ley, las leyes y disposiciones aplicables en la materia.
- X.** Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos dispone:



Consejo Local Electoral

"2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

...

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."

XI. Que el artículo 88, numerales 1 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé:

"Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

...

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

XII. Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

"Artículo 89.

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;..."

XIII. Que el artículo 91, de la citada ley refiere los requisitos que debe contener el Convenio de Coalición, siendo al respecto lo siguiente:

"1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;



Consejo Local Electoral

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”.

XIV. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que este regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar a este organismo electoral, asimismo que dicho Reglamento es general y obligatorio para esta autoridad en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa del procedimiento regulado en ese ordenamiento.

XV. Que el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que la solicitud de registro del Convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampaña, acompañada de los siguiente:

“a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.



Consejo Local Electoral

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.”

XVI. Que el numeral 2 del artículo 276 del citado Reglamento, establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

“a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.”.

XVII. Que el numeral 3, del referido artículo del Reglamento, refiere que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

“a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.”.



Consejo Local Electoral

- XVIII.** Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 278 establece que las Coaliciones deben observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de Coaliciones Parciales o Flexibles, esto es, que el organismo electoral local, deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos.
- XIX.** Que el artículo 276, numeral 5 del Reglamento, dispone que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos del Organismo Público Local y ante las mesas directivas de casilla.
- XX.** Que el Reglamento de Elecciones en el numeral 6 del artículo 274, prescribe que independientemente de la Coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los Convenios de Coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXI.** Que el artículo 277 del Reglamento de Elecciones precisa que de ser procedente el Convenio de Coalición, será aprobado por el Consejo General, o en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local **dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.**
- XXII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- XXIII.** Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración y representación estatal, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo a sus principios e ideas que postulan mediante el voto.
- XXIV.** Que la Ley comicial local en su artículo 40, fracción V, señala que es derecho de los



Consejo Local Electoral

partidos políticos, formar frentes, coaliciones y fusiones.

- XXV.** Que el artículo 64 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que se entiende por Coalición, la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar con fines electorales. Las coaliciones se constituirán y registrarán por lo establecido al efecto en el artículo 41 de la Constitución Federal, las normas generales aplicables y la Ley en cita.
- XXVI.** Que en términos del artículo 65 de la Ley Electoral local, podrán celebrarse Convenios de Coalición entre dos o más partidos políticos nacionales o estatales, para postular candidatos.
- XXVII.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XXVIII.** Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XXIX.** Que el artículo 83, de la ley antes citada, establece que el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.



Consejo Local Electoral

- XXX.** Que el artículo 86, Fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone como atribución del Consejo Local Electoral, entre otras, conocer y resolver sobre los Convenios de Coalición, Fusión y Frentes que los partidos políticos le presenten.
- XXXI.** Que en atención a las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procede a analizar el Convenio de mérito y sus respectivos anexos a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, así como el Reglamento de Elecciones, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada “Nayarit De Todos”, para el proceso Electoral Local Ordinario 2017, en los siguientes términos:

Artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

REQUISITO	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:	Escrito dirigido al Consejero presidente, Doctor Celso Valderrama Delgado, presentado con fecha 08 de febrero de 2017 a las 23:14 veintitres horas con catorce en la oficialía de partes de este organismo electoral.
a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;	Original del Convenio con firmas autógrafas. Forma parte como ANEXO 1 de la presente Resolución.
b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;	Disco compacto que incluye el documento con la extensión .doc que contiene el Convenio de Coalición.
c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó. I. Participar en la coalición respectiva;	PRI: Copia Certificada del Acuerdo favorable del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, a través de su Presidente Dr. Enrique Ochoa Reza, autorizando al Comité Directivo Estatal de Nayarit, a formar coaliciones en otros partidos políticos o agrupaciones políticas en el proceso Electoral Local del 2017 en el Estado de Nayarit, de fecha 16 de diciembre de 2016. PVEM: Original del Acuerdo del Consejo Político Nacional, CPN-02/2017, donde se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a suscribir el Convenio de Coalición para la elección de Gobernador de fecha 30 de enero de 2017. Original de Acuerdo CPN-02/2017BIS del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a suscribir el Convenio de Coalición para la elección de Diputados Locales, de fecha 30 de enero de 2017. NA: Original de la convocatoria, acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, lista de asistencia del día 08 de febrero, así como oficio de autorización para que la Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nayarit contienda en

	Coalición con los partidos políticos nacionales o estatales acordados por el Consejo Estatal de Nueva Alianza en Nayarit.
II. La plataforma electoral, y	Se presentó impresa y en formato digital y conforma el ANEXO 2 de la presente Resolución.
III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular	Cláusula Segunda. Candidato para la elección de Gobernador: PRI-PVEM-Nueva Alianza Candidatos y Candidatas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa: PRI-PVEM-Nueva Alianza
d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc	Plataforma Electoral en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;	PRI: Original de la convocatoria con orden del día, Acta y Acuerdo, y copias certificadas de las listas de asistencia, de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 4 cuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete. PVEM: Original de acuerdo de sesión de fecha 21 de Enero de 2017, numero CPE-NAY-01/2017 del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Nayarit, donde se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a suscribir el convenio de coalición para la elección de Gobernador. Original de acuerdo de sesión de fecha 21 de Enero de 2017, numero CPE-NAY-01/2017 BIS del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Nayarit, donde se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a suscribir el convenio de coalición para la elección de Diputados Locales. NA: Original de la convocatoria, acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, lista de asistencia del día 08 de febrero, así como oficio de autorización para que la Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nayarit contienda en Coalición con los partidos políticos nacionales o estatales acordados por el Consejo Estatal de Nueva Alianza en Nayarit.
b) Acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y	PRI: Original de la convocatoria con orden del día, Acta y acuerdo, y copias certificadas de las listas de asistencia, de la sesión ordinaria del consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 4 cuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete. PVEM: Original del Acuerdo de sesión de fecha 21 de Enero de 2017, numero CPE-NAY-01/2017 del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Nayarit, donde se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a suscribir el convenio de coalición para la elección de Gobernador. Original del Acuerdo de sesión de fecha 21 de Enero de 2017, numero CPE-NAY-01/2017 BIS del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Nayarit, donde se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a suscribir el convenio de coalición para la elección de Diputados Locales. NA: Original de Razón de la publicación, convocatoria, acta, lista de



Consejo Local Electoral

	asistencia del día 04 de febrero, lista de asistencia del día 08 de febrero, razón de retiro de la convocatoria de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en Nayarit de fecha 04 al 08 de febrero de 2017.
c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante	Todo lo anterior conforma los elementos que permiten verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político que la integra.

A fin de ser aprobada la solicitud de registro de la Coalición por el Consejo Local Electoral e inscrito en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 276, numeral 3, incisos de la a) a la n).

1.- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;	<p>Cláusula Tercera. NOMBRE DE LA COALICIÓN: "Nayarit de Todos"</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REPRESENTANTE: C. J. Carlos Ríos Lara, Presidente del Comité Directivo Estatal en Nayarit.</p> <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REPRESENTANTE: C. José Antonio Contreras Bustamante, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>PARTIDO NUEVA ALIANZA REPRESENTANTE: C. Myrna Araceli Manjarrez Valle, Presidenta del Comité de Dirección Estatal.</p>																								
2.- La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.	<p>Cláusula Segunda. TIPO DE COALICIÓN: Flexible</p> <p>Cláusula Quinta, Apartado A y B CARGOS A POSTULAR: Gobernador Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DISTRITO</th> <th>CABECERA DISTRITAL</th> <th>PROPIETARIO</th> <th>SUPLENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>ACAPONETA</td> <td>NUEVA ALIANZA</td> <td>NUEVA ALIANZA</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>TECUALA</td> <td>PVEM</td> <td>PVEM</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>DEL NAYAR</td> <td>PRI</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>TUXPAN</td> <td>PRI</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>V</td> <td>SANTIAGO IXC.</td> <td>PRI</td> <td>PRI</td> </tr> </tbody> </table>	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PROPIETARIO	SUPLENTE	I	ACAPONETA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA	II	TECUALA	PVEM	PVEM	III	DEL NAYAR	PRI	PRI	IV	TUXPAN	PRI	PRI	V	SANTIAGO IXC.	PRI	PRI
DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PROPIETARIO	SUPLENTE																						
I	ACAPONETA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA																						
II	TECUALA	PVEM	PVEM																						
III	DEL NAYAR	PRI	PRI																						
IV	TUXPAN	PRI	PRI																						
V	SANTIAGO IXC.	PRI	PRI																						
3.- Procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, en su caso, por tipo de elección.	<p>Cláusula Sexta. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>a) Al cargo de Gobernador del Estado, el método de Convención de Delegados prevista en el artículo 181 fracción II de los estatutos.</p> <p>b) A los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, el 50% de las candidaturas serán postuladas por el método de Convención de Delegados prevista en el artículo 181 fracción II de los Estatutos y el restante 50%, por el método de Comisión para Postulación de Candidatos prevista</p>																								

	<p>en el artículo 181 fracción III de los estatutos.</p> <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Seleccionara a sus candidatos de conformidad al procedimiento establecido en sus Estatutos, así como la Convocatoria que en su momento se emita, la cual será previamente remitida al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento al artículo 118 de la ley electoral del Estado de Nayarit.</p> <p>PARTIDO NUEVA ALIANZA Se seleccionara conforme a lo determinado por el consejo Estatal en apego a las facultades que le confiere el artículo 90 fracción VX, del estatuto partidistas cuyas disposiciones se contienen en la convocatoria y método que establece las bases para la elección interna de los candidatos y candidatas a diputados y diputadas.</p>																		
<p>4.- El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p>	<p>Cláusula Décimo Cuarta. COMPROMISO DE PLATAFORMA. Cláusula Décimo Cuarta, "Las Partes que suscribieron el Convenio de Coalición denominado "NAYARIT DE TODOS" en términos del artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, acuerdan sostener como Plataforma Electoral común de Coalición, para las candidaturas que postularan de manera coaligada."</p>																		
<p>5.- En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p>	<p>Cláusula Quinta. Los candidatos postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponde según el partido postulante.</p>																		
<p>6.- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.</p>	<p>Cláusula Novena. REPRESENTANTE LEGAL: El Órgano de Gobierno de la Coalición, será el representante legal de esta y estará conformado por cinco ciudadanos con derecho a voz y voto.</p> <table border="1" data-bbox="760 1234 1386 1713"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> <th>ORIGEN PARTIDISTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>J. Carlos Ríos Lara Presidente del Comité Directivo Estatal</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>Margarita Flores Sánchez Secretaria General del Comité Directivo Estatal</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>Miguel de Jesús Espejo Cruz Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>José Antonio Contreras Bustamante Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal</td> <td>PVEM</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>Myrna Araceli Manjarrez Valle Presidenta del Comité de Dirección Estatal</td> <td>NUEVA ALIANZA</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE	ORIGEN PARTIDISTA	PRESIDENTE	J. Carlos Ríos Lara Presidente del Comité Directivo Estatal	PRI	VOCAL	Margarita Flores Sánchez Secretaria General del Comité Directivo Estatal	PRI	VOCAL	Miguel de Jesús Espejo Cruz Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal	PRI	VOCAL	José Antonio Contreras Bustamante Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal	PVEM	VOCAL	Myrna Araceli Manjarrez Valle Presidenta del Comité de Dirección Estatal	NUEVA ALIANZA
CARGO	NOMBRE	ORIGEN PARTIDISTA																	
PRESIDENTE	J. Carlos Ríos Lara Presidente del Comité Directivo Estatal	PRI																	
VOCAL	Margarita Flores Sánchez Secretaria General del Comité Directivo Estatal	PRI																	
VOCAL	Miguel de Jesús Espejo Cruz Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal	PRI																	
VOCAL	José Antonio Contreras Bustamante Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal	PVEM																	
VOCAL	Myrna Araceli Manjarrez Valle Presidenta del Comité de Dirección Estatal	NUEVA ALIANZA																	
<p>7.- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetaran a los topes de gastos de campaña que se fije para la elección como si se tratara de un solo partido.</p>	<p>Cláusula Décima. En términos del artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que integran el convenio de coalición, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de</p>																		

	gastos de campaña que acuerde el Consejo Electoral correspondiente, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado y Diputados Locales por el Principio de Mayoría relativa en las que van coaligados, como si se tratara de un solo partido.
<p>8.- La expresión, en cantidades liquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; o anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.</p>	<p>Cláusula Décimo Primera MONTOS DE FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS</p> <p>GOBERNADOR PRI: 80% del financiamiento público correspondiente para gastos de campaña. PVEM: 10% del financiamiento público correspondiente para gastos de campaña. NA: 10% del financiamiento público correspondiente para gastos de campaña.</p> <p>DIPUTADOS PRI: 80% del financiamiento público correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario del mismo, y 10 % correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario distinto a este.</p> <p>PVEM: 80% del financiamiento público correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario del mismo, y 10 % correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario distinto a este.</p> <p>NA: 80% del financiamiento público correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario del mismo, y 10 % correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario distinto a este.</p>
<p>9.- El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>10.- Tratando de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>11.- Tratándose de Coalición Parcial o Flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p>	<p>Cláusula Décimo Tercera. Los partidos políticos pertenecientes al Convenio de Coalición, acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p>
<p>12.- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.</p>	<p>Cláusula Décimo Tercera.</p> <p>I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.</p> <p>II.- Cada partido aportara los mensajes correspondientes a sus respectivos candidatos, y conforme al acuerdo que emita el Consejo General y/o el comité de radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en radio y televisión.</p> <p>III.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como los costos que estos impliquen.</p> <p>IV.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a</p>



Consejo Local Electoral

	<p>los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.</p> <p>V.- En caso de que se dictaren medidas cautelares en donde se mandate cambiar el material, cada partido se hará responsable en lo individual de realizar dicho trámite, asumiendo la responsabilidad y las sanciones que en su caso correspondan.</p>
<p>13.- Los integrantes del partido y órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.</p>	<p>Cláusula Décimo Segunda Administrador de Recursos: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>El Órgano de Finanzas de la Coalición integrado por los C.C. Dinora Memling Rivas Marmolejo del PRI; Jacqueline Sanjuán Valencia del PVEM y Marisol Aguilar Ceja del Partido Nueva Alianza, será el encargado de la presentación de los informes respectivos.</p>
<p>14.- El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportara cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Décimo Primera. Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas serán de conformidad a los siguientes supuestos:</p> <p>GOBERNADOR PRI: 80% del financiamiento público correspondiente para gastos de campaña. PVEM: 10% del financiamiento público correspondiente para gastos de campaña. NA: 10% del financiamiento público correspondiente para gastos de campaña.</p> <p>DIPUTADOS PRI: 80% del financiamiento público correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario del mismo, y 10 % correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario distinto a este. PVEM: 80% del financiamiento público correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario del mismo, y 10 % correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario distinto a este. NA: 80% del financiamiento público correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario del mismo, y 10 % correspondiente a cada candidatura postulada con origen partidario distinto a este.</p>

Por lo anterior expuesto y fundado, se arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición Flexible presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro de conformidad con los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con dispuesto en el los artículos 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones II y III, 41, párrafo primero y segundo, Base I párrafo primero, segundo y último, Base V, Apartado C, 116, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 98, 99, 26 numerales 1 y 2, 104 párrafo 1, incisos a) y b), 233 y 234 de la Ley



Consejo Local Electoral

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso e), 23, párrafo 1, inciso f), 87, numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 15, 88, numerales 1 y 6, 89, numeral 1, inciso a), 3, numerales 4 y 5, 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 274, numeral 6, 276, 277, 278 del Reglamento de Elecciones; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30, 40 fracción V, 64, 65, 80, 81, 83, 86 Fracción VI, 123 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Convenio de Coalición con la modalidad de Flexible, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en las Elecciones Ordinarias Locales 2017, y postular candidato a Gobernador y candidatos a Diputados Locales en los Distritos Locales Electorales I, II, III, IV y V, para el periodo constitucional 2017 – 2021.

SEGUNDO.- Para efectos del registro de los candidatos a Gobernador y las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa por los Distritos Locales Electorales I, II, III, IV y V, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña política los candidatos de la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General de este Instituto Electoral, inscriba en el libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto PRIMERO, en términos del artículo 277 del Reglamento de Elecciones en relación con el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General de este Consejo Local, notifique a la representación ante el propio órgano superior de dirección, de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría General de este Órgano Superior para que por conducto de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, haga del conocimiento de los Consejos Municipales de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.



Consejo Local Electoral

Se aprobó por el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2017.

Copia de Internet